

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DE ESTRATEGIA CLIMÁTICA
DE LARGO PLAZO: COMPONENTE PLAN NACIONAL DE
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.**

En Sesión Extraordinaria N° 1, de 27 de febrero de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 3/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 1, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, en este mismo sentido, el artículo 16 inciso primero de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”), dispone que, al Ministerio, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. En dicho contexto, el inciso segundo del artículo 16, previamente citado, dispone que corresponderá al Ministerio, a través de la División de Cambio Climático, colaborar con los órganos de la Administración del Estado a nivel

nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la señalada Ley.

4. Que, el año 2014, el Ministerio elaboró y presentó el primer Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático ("PNACC"), instrumento que contó con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, según consta en el Acuerdo N° 21/2014, adoptado en Sesión Ordinaria N° 6 del 1 de Diciembre de 2014. El señalado Plan contenía 26 medidas centradas, principalmente, en: (i) Investigación científica; (ii) Comunicación y Educación Ambiental; (iii) Fortalecimiento institucional; y, (iv) Reducción del riesgo de desastres.
5. Que, el año 2021, el país presentó la Estrategia Climática de Largo Plazo ("ECLP"), instrumento que estableció objetivos de mitigación, adaptación y medios de implementación de corto, mediano y largo plazo al año 2050. Asimismo, se determinó que en la actualización del PNACC se establecerían el conjunto de medidas y acciones para el cumplimiento a los objetivos y metas.
6. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.455, reconociendo diversos instrumentos de gestión del cambio climático, entre éstos, la ECLP, la que dentro de sus componentes contempla el PNACC, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Ministerio.
7. Que, por su parte, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento Procedimental"), a través del cual se reguló el procedimiento de elaboración y actualización de los instrumentos de Gestión del Cambio Climático, incluyendo el PNACC.
8. Que, el artículo 77 del Reglamento Procedimental establece que, en el caso de la ECLP, componente PNACC, su actualización se llevará a cabo mediante un procedimiento de carácter abreviado, al cual le serán aplicables las reglas correspondientes al procedimiento para la Contribución Determinada a Nivel Nacional.
9. Que, en este contexto, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 145, de 14 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de febrero del mismo año, dando inicio al proceso de actualización del PNACC, abriendo un periodo de recepción de antecedentes durante el cual cualquier persona pudo aportar antecedentes respecto del proceso de actualización señalado.
10. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2565, de 9 de julio de 2024, del Ministerio, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de julio de 2024, se aprobó el anteproyecto del PNACC, y se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.
11. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido a las entidades de apoyo indicadas en el artículo 28 del Reglamento Procedimental, para su revisión y pronunciamiento.
12. Que, con fecha 7 de agosto de 2024, el anteproyecto fue conocido por el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 9/2024, del señalado Consejo. Asimismo, mediante Oficio N° 665/2024, de 25 de octubre de 2024, de la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se remitieron las observaciones del Comité Científico Asesor sobre Cambio Climático. Finalmente, mediante Memorandum N° 0070/2025, de 03 de febrero de 2025, del Ministerio, se remitieron las observaciones formuladas por los organismos integrantes del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático para robustecer el señalado anteproyecto.
13. Que, mediante Oficio N° 00769, de 3 de febrero de 2025, del Ministerio, se remitió el Proyecto

Definitivo del PNACC, para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
***PRESIDENTE**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read "Ariel Espinoza Galdames".

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/RPA

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente